

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0198/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. -----

VISTOS; para resolver los autos del expediente **CI/SOS/D/0198/2016**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** con **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. -----

RESULTANDO -----

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGPA/589/2016**, signado por Reyes Martínez Cordero, Director General de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna que el **C. Antonio Álvarez Palacio**, quién se encontraba adscrito a la Planta de Asfalto de la Ciudad de México como Subdirector Técnico, había dado por concluida su relación laboral el día quince de junio de dos mil dieciséis, hasta esa fecha se había abstenido de dar cumplimiento a los Lineamientos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, manifestando que esa Dirección ya había realizado las gestiones necesarias para regularizar dicha situación, sin embargo, no habían localizado al C. Antonio Álvarez Palacio. -----

SEGUNDO. Con las documentales antes referidas mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciséis esta Contraloría Interna se radicó y formó el expediente **CI/SOS/D/0198/2016**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar en el asunto la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de personal adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios.-----

TERCERO.- Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGPA/591/2016**, signado por Reyes Martínez Cordero, Director General de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna que no habían podido localizar al C. Antonio Álvarez Palacio, acreditándolo mediante copia certificada de los sellos de Correos de México con número de registro SEPOMEX 4331012.-----

CUARTO.- Con oficio **CG/CISOBSE/2050/2016** de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General de Planta de Asfalto se informara sí para esa fecha ya se había nombrado nuevo titular de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto.-----

QUINTO.- A través del oficio número **CDMX/SOBSE/DGPA/628/2016** de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el Director General de la Planta de Asfalto, Reyes Martínez Cordero, se informó que con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis se nombró nuevo titular de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto al Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva.-----

SEXTO.- Así mismo a través del oficio **CDMX/SOBSE/DGPA/640/2016**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis se informó que ante la omisión del C. Antonio Álvarez Palacio de

ELIMINADO: Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

realizar el Acta entrega-recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto, con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis se procedió a realizar mediante acta administrativa la entrega de dicha área al Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva, misma que se anexó en original.-----

SEPTIMO.- Mediante oficio **CG/CISOBSE/2154/2016** de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se citó al Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva a comparecer para que declarara en relación a los hechos investigados.-----

OCTAVO.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con el oficio **CG/CISOBSE/2158/2016**, se solicitó al Director General de Administración de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México el expediente íntegro de los CC: Antonio Álvarez Palacio y Miguel Ángel Cajigas Silva.-----

NOVENO.- Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DAPA/868/2016** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Director de Administración en la Planta de Asfalto, remitió los expedientes de los CC. Antonio Álvarez Palacio y Miguel Ángel Cajigas Silva.-----

DECIMO.- Con el oficio **CDMX/SOBSE/DGA/0690/2016** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel, Director General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, se remitió copia certificada del Nombramiento como Subdirector Técnico en la Planta de Asfalto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, Constancia de nombramiento de personal alta como Subdirector de Área “A”, Documento alimentario múltiple para movimientos de empleado por baja, todos a nombre del C. Antonio Álvarez Palacio. Así mismo Nombramiento como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto, Documento alimentario de movimiento de personal promoción de JUD a Subdirector a nombre de Miguel Ángel Cajigas Silva.---

DECIMO PRIMERO.- El día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la diligencia de investigación a cargo del C. Miguel Ángel Cajigas Silva.-----

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio **CG/CISOBSE/2249/2016** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se citó al C. Antonio Álvarez Palacio para requerirle el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega–Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de llevar a cabo el acto formal de Entrega–Recepción del área que tuvo bajo su cargo, mismo que fue notificado el cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.-----

DECIMO TERCERO.- En fecha once de octubre de dos mil dieciséis se llevó a cabo la diligencia de investigación a cargo del C: Antonio Álvarez Palacio, sin embargo, no se presentó, acordándose en la constancia de no comparecencia que toda vez que derivado del expediente laboral del ciudadano en mención se desprendía que existía otro domicilio en el cual podía ser notificado, se citará nuevamente al C. Antonio Álvarez Palacio en el nuevo domicilio. -----

DECIMO CUARTO.- Por lo anterior, con el oficio **CG/CISOBSE/2385/2016** de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se citó nuevamente al C. Antonio Álvarez Palacio para requerirle el

cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega–Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que se notificó en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-----

DECIMO QUINTO.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la diligencia de investigación a cargo del C: Antonio Álvarez Palacio, sin embargo, no se presentó, por lo que se levantó la constancia de no comparecencia.-----

DECIMO SEXTO.- Seguida la etapa indagatoria, el día nueve de febrero de dos mil diecisiete este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.-----

DECIMO SEPTIMO.- Mediante oficio **CG/CISOBSE/SQDR/0246/2017** de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, en el cual se le informó la presunta irregularidad administrativa que se le atribuía, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; oficio que fue notificado el día catorce de febrero de dos mil diecisiete.-----

DECIMO OCTAVO. El día veintidós de febrero de dos mil diecisiete esta Contraloría Interna celebró la audiencia de ley a cargo de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, quien No compareció ante esta autoridad administrativa.-----

OCTAVO. Mediante oficio número CG/CISOBSE/SQDR/0247/2017 de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, presentado el día catorce siguiente, este Órgano de Control solicitó a Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, comunicara los antecedentes disciplinarios que obran en sus registros relativos a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/753/2017 del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría Interna el día siete de marzo del mismo año.-----

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

podieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I a IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 56, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68, 75 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** cumplió o no con sus deberes como entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público saliente resultó o no compatible con el servicio que prestaba en dicho puesto. -----

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación. -----

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- *Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. -----*

TERCERO. Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

El primero, la calidad de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** como servidor público saliente en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan. -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público saliente que ostentaba **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, ésta se acredita con la siguiente documental: -----

1. Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, signado por el Director General de Planta de Asfalto, Reyes Martínez Cordero, en el que asigna Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto al **C. ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Advirtiéndose que el dieciséis de noviembre de dos mil quince, Reyes Martínez Cordero, Director General de Planta de Asfalto, designó a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en términos de los artículos 15, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ----

Cuya apreciación permite concluir que **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** efectivamente era servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el tiempo de los hechos que se le imputan.-----

Temporalidad que, según se explicará más adelante, comprende el periodo del dieciséis de noviembre del dos mil quince y el treinta de junio del dos mil dieciséis.-----

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. -----

Sirva de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

Registro No. 173672
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Diciembre de 2006
Página: 238
Tesis: 2a. XCIII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO. Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.-----

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente:

Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente:

Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se le atribuyen a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, constituyen o no efectivamente una infracción a las

exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45. -----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- *De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’; por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados. -----*

SEXTO. Según se desprende del oficio citatorio número CG/CISOBSE/SQDR/0246/2017 de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la presunta irregularidad administrativa que se imputa a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** consiste en que **omitió** llevar a cabo en tiempo y por escrito en su carácter de servidor público titular saliente, el acta administrativa de entrega-recepción en la cual se describiera el estado que guardaba el área entonces a su cargo; dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, esto es, **entre el primero y veintiuno de julio de dos mil dieciséis**, toda vez que a partir del día treinta de junio de dos mil dieciséis surtió efectos la renuncia del C. Antonio Álvarez Palacio, entonces, los quince días hábiles siguientes se contabilizan de la siguiente manera: primero, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, y descontándose los días, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete por ser sábados y domingos, por lo tanto, **la fecha límite para llevar a cabo el acto formal de Entrega-Recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto, era el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis**, en términos del artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo tanto, el **C. ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, entonces servidor público titular saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre del dos mil quince y el treinta de junio del dos mil dieciséis, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a los diversos 3°, 4°, 5°, fracción I, 19, y 26, primera parte de la misma Ley, con lo que se encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SÉPTIMO. Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, son las siguientes: -----

1.- Documental pública, consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, signado por el Director General de Planta de Asfalto, Reyes Martínez Cordero, en el que asigna Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto al C. Antonio Álvarez Palacio.-

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el C. Antonio Álvarez Palacio, era servidor público y que ostentaba el cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto y por lo tanto recae en el supuesto del artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.--

2. Documental pública, consistente en la copia certificada de la renuncia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis firmada por el C. Antonio Álvarez Palacio, en la que manifiesta que presenta su renuncia al cargo de Subdirector Técnico de la Dirección General de la Planta de Asfalto del Distrito Federal. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte la fecha a partir de la cual empezó a correr el término para que el C. Antonio Álvarez Palacio, llevará a cabo el Acta-Entrega Recepción de la Subdirección Técnica de la Dirección General de la Planta de Asfalto del Distrito Federal. -----

3. Documental pública, consistente en el oficio CDMX/SOBSE/DGPA/589/2016 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, Reyes Martínez Cordero, por medio del cual hizo del conocimiento que el C. Antonio Álvarez Palacio, quien desempeño el cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto se había abstenido de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo que había realizado diversas gestiones consistentes en: -----

1.- Mediante oficio número CDMX/SOBSE/DGPA/554/2016 de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis por el que se solicitó al C. Antonio Álvarez Palacio que se presentara en un término no mayor a tres días, posterior a la recepción del oficio de mérito, a efecto de llevar a cabo los trámites administrativos inherentes a la integración y firma del acta administrativa entrega-recepción. -----

2.- Mediante citatorio de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis se intentó notificar al C. Antonio Álvarez Palacio, en el domicilio señalado mediante cedula de notificación de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que se acudió a su domicilio personal. -----

3.- Ante la imposibilidad de localizar al C. Antonio Álvarez Palacio ese Órgano Desconcentrado realizó el trámite postal en Correos de México, lo que se acredita con el ticket de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis con número de operación 000043304.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el C. Antonio Álvarez Palacio omitió realizar el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto, a pesar de haber renunciado a dicho cargo desde el día treinta de junio de dos mil dieciséis, así mismo fue omiso a acudir al citatorio girado por el Director General de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México. -----

4.- Documental pública, consistente en el oficio número CDMX/SOBSE/DGPA/628/2016 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el Director General de la Planta de Asfalto, Reyes Martínez Cordero, en el cual informa que con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis se nombró nuevo titular de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto al Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva. Así mismo a través del oficio CDMX/SOBSE/DGPA/640/2016, de fecha veintiuno de septiembre

de dos mil dieciséis se informó que ante la omisión del C. Antonio Álvarez Palacio de realizar el Acta entrega-recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto, con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis se procedió a realizar mediante acta administrativa la entrega de dicha área al Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva, misma que se anexo en original.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el Director General de la Planta de Asfalto realizo las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

5.- Documental pública, consistente en el oficio CDMX/SOBSE/DGA/0690/2016 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel, Director General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual remitió copia certificada del Nombramiento como Subdirector Técnico en la Planta de Asfalto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, Constancia de nombramiento de personal alta como Subdirector de Área “A”, Documento alimentario múltiple para movimientos de empleado por baja, todos a nombre del C. Antonio Álvarez Palacio. Así mismo Nombramiento como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto, Documento alimentario de movimiento de personal promoción de JUD a Subdirector a nombre de Miguel Ángel Cajigas Silva.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el C. Antonio Álvarez Palacio ostento el cargo como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto durante el período comprendido entre el dieciséis de noviembre de dos mil quince y el treinta de junio de dos mil dieciséis -----

6.- Documental pública, consistente en el oficio CG/CISOBSE/2154/2016 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó al Ing. Miguel Ángel Cajigas Silva a una diligencia de investigación, misma que se llevó a cabo el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis en la cual manifestó que el anterior Subdirector era el C. Antonio Álvarez Palacio y que al renunciar no entregó los recursos humanos y materiales que tenía asignados.-----

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el C. Antonio Álvarez Palacio al renunciar en fecha treinta de junio de dos mil dieciséis y hasta la fecha no ha realizado el acta entrega-recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto. -----

7.- Documental pública, consistente en el oficio CG/CISOBSE/2249/2016 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó al C. Antonio Álvarez Palacio para requerirle el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de llevar a cabo el acto formal de Entrega-Recepción del área que tuvo bajo su cargo, mismo que fue notificado según cedula de notificación de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que esta Contraloría Interna citó al C. Antonio Álvarez Palacio, para requerirle el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

8.- Documental pública consistente en la constancia de no comparecencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis en la que se asentó que el C. Antonio Álvarez Palacio no se presentó a desahogar el citatorio notificado mediante oficio CG/CISOBSE/2249/2016 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, además de que derivado del expediente laboral del ciudadano en mención se desprendía que existía otro domicilio en el cual podía ser notificado, por lo que se acordó citar nuevamente al C. Antonio Álvarez Palacio en el nuevo domicilio. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----



*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se desprende que el C. Antonio Álvarez Palacio, no se presentó a desahogar el citatorio girado por esta Contraloría Interna mediante oficio CG/CISOBSE/2249/2016 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. -----

9.- Documental pública, consistente en el oficio CG/CISOBSE/2385/2016 de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó al C. Antonio Álvarez Palacio para requerirle el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega–Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de llevar a cabo el acto formal de Entrega–Recepción del área que tuvo bajo su cargo, mismo que con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis se fijó en la puerta de su domicilio un Citatorio por medio del cual se le solicitó al ciudadano en cuestión que esperara el día veintiséis de dichos mes y año, a las diez horas con treinta minutos, en su domicilio, al notificador de esta Contraloría Interna, a fin de entregarle personalmente el Oficio número CG/CISOBSE/2385/2016. Situación que en los hechos no ocurrió así, tal y como consta en la cedula asentada en la fecha antes mencionada, en cuyo contenido se advierte que al no haber esperado al notificador el C. Antonio Álvarez Palacio, a pesar del Citatorio antes referido, se procedió a fijar el Oficio CG/CISOBSE/2385/2016 en la puerta de su domicilio.-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Tratándose de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que esta Contraloría Interna citó de nueva cuenta al C. Antonio Álvarez Palacio, para requerirle el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega–Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

10.- Documental pública, consistente en la constancia de no comparecencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis en la que se asentó que el C. Antonio Álvarez Palacio no se presentó a desahogar el citatorio notificado mediante oficio CG/CISOBSE/2385/2016 de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis.-----

De cuyo contenido se desprende que por segunda vez el C. Antonio Álvarez Palacio, no se presentó a desahogar el citatorio girado por esta Contraloría Interna mediante oficio CG/CISOBSE/2385/2016 de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis. -----

Así, al adminicular todos y cada uno de los elementos probatorios antes mencionados se desprende que el **C. Antonio Álvarez Palacio, omitió** llevar a cabo en tiempo y por escrito en su carácter de servidor público titular saliente, el acta administrativa de entrega-recepción en la cual se describiera el

estado que guardaba la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto; dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al cargo.

OCTAVO. Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios de conformidad con el oficio citatorio número CG/CISOBSE/SQDR/0246/2017 de fecha diez de febrero de mil diecisiete, notificado el día catorce siguiente, tenemos que el incoado no compareció a la audiencia de ley a su cargo, no obstante de haber sido notificado, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, por lo que a pesar de no comparecer, dicha audiencia se llevó a cabo el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete y en dicho acto este Órgano de Control declaró precluidos sus derechos a declarar, ofrecer pruebas, y alegar en el caso.-----

Motivo por el cual esta resolutoria se encuentre imposibilitada para examinar una declaración, pruebas, y alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado. -----

NOVENO. Pues bien, del análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos séptimo y octavo de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CG/CISOBSE/SQDR/0246/2017 de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete.** -----

Lo anterior, dado que en la audiencia ley a su cargo celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete este Órgano de Control declaró precluidos los derechos del incoado para declarar, ofrecer pruebas, y alegar en la secuela, dada su incomparecencia a dicha diligencia, por lo que con ello dejó de desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue reprochada en el presente asunto, transcrita en el considerando sexto de la presente determinación. -----

De modo tal que al no destruirse la causa de imputación formulada en su contra en este expediente, se estima que subsiste el reproche en sus términos, y por ende, **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

DÉCIMO. El estudio efectuado a lo largo de los considerandos sexto a noveno de la presente resolución permite concluir que **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el periodo comprendido entre el primero y veintiuno de julio de dos mil dieciséis incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a los diversos 3°, 4°, 5°, fracción I, 19, y 26, primera parte de la misma Ley, con lo que se encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El referido artículo 47 fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Mientras que el artículo 11, en relación con los artículos 3, 4, 5, fracción I, 19, y 26, primera parte, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal a la letra disponen: -----

“Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

SI EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE DEJARE DE CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN, SERÁ RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El artículo antes transcrito se relaciona con:

“Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.-----

Artículo 5.- En la entrega-recepción final intervendrán: -----

I.- El servidor público titular saliente; -----



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente...” -----

Por tanto, **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** entonces servidor público titular saliente del cargo Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México en el periodo comprendido entre el primero y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a los diversos 3, 4, 5, fracción I, 19, y 26, primera parte de la misma Ley, con lo que se encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

Toda vez que del oficio **CDMX/SOBSE/DGPA/589/2016** de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México, Reyes Martínez Cordero, por medio del cual hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna que el C. Antonio Álvarez Palacio, quien desempeñó el cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto **había omitido** dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que a la fecha no había realizado el acto formal de Entrega – Recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.-----

Así mismo del oficio **CG/CISOBSE/2249/2016** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó al C. Antonio Álvarez Palacio para requerirle el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega–Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de llevar a cabo el acto formal de Entrega–Recepción del área que tuvo bajo su cargo, mismo que fue notificado el cuatro de octubre del año en curso, al cual hizo caso omiso.

Por lo que, mediante oficio **CG/CISOBSE/2385/2016** de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se volvió a citar al C. Antonio Álvarez Palacio para requerirle nuevamente el cumplimiento de su obligación estipulada en la Ley de Entrega–Recepción de los Recursos de la Administración de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de llevar a cabo el acto formal de Entrega–Recepción del área que tuvo bajo su cargo, mismo que con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis le fue notificado, al cual volvió a hacer caso omiso.

Por lo tanto, se advierte la **omisión** de llevar a cabo el acto formal de Acta Entrega-Recepción de la Subdirección Técnica de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la

Ciudad de México, por parte del **C. ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, quien tenía como fecha máxima el **veintiuno de julio de dos mil dieciséis** para realizarla.

Por lo que en cumplimiento al asunto que nos ocupa y ante la **omisión** de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, de formalizar la Entrega Recepción del área que tuvo bajo su cargo, en tiempo y forma, situación que se desprende de la copia certificada de la renuncia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis firmada por el C. Antonio Álvarez Palacio, en la que manifiesta que presenta su renuncia al cargo de Subdirector Técnico de la Dirección General de la Planta de Asfalto del Distrito Federal a partir del treinta de junio de dos mil dieciséis, violentando con ello lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a los diversos 3, 4, 5, fracción I, 19, y 26, primera parte de la misma Ley, con lo que se encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

Por lo anterior, **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

“Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.” -----

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, según el prudente arbitrio de este Órgano Sancionador, es de considerarse como **no grave**, ya que la irregularidad imputada no implica una gran trascendencia. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al incoado implicó que dejara su puesto como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, omitiendo llevar a cabo en tiempo el acta entrega-recepción en la que plasmara el estado de los recursos y asuntos entonces a su cargo, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha en que surtió efectos su renuncia al mismo. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----

Sin embargo, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público debe prestar sus servicios con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos. -----

ELIMINADO: NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN y EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO. Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable.

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen la omisión de los servidores públicos salientes de algún cargo que ocupen en la Administración Pública de la Ciudad de México, de llevar a cabo oportunamente el acta entrega-recepción de los recursos y asuntos que les hayan sido asignados. -----

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionada dicha fracción con los diversos 3º, 4º, 5º, fracción I, 11, 19, y 26, primera parte, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de marzo de dos mil dos.-----

II.- El nivel socioeconómico de ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO se estima medio. -----

Lo anterior, ya que de la documentación que integra el expediente se advierte que **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** era Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior según el nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, teniendo bajo dicho puesto un ingreso mensual aproximado de \$31,382.00 (Treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) situación que se corrobora con el oficio CDMX/SOBSE/DAPA/868/2016 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis. -----

Advirtiéndose además que el acusado es de **NACIONALIDAD**, **LUGAR DE ORIGEN**, según la copia certificada de su acta de nacimiento, misma que se encuentra en su expediente laboral. -----

III.- El nivel jerárquico de ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO se considera medio. -----

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios, dado su carácter de entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, ocupaba un cargo de estructura. -----

Ahora bien, en cuanto los antecedentes de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/753/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, recibido el día siete de marzo del mismo año, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, **EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO**. -----

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, en su carácter de entonces servidor público saliente del cargo de Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios.-----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en

condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

***“PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.-** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.” -----*

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, incurrió en una conducta de omisión indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implico que dejara su puesto como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, omitiendo llevar a cabo en el plazo legal el acta entrega-recepción en la que plasmara el estado de los recursos y asuntos entonces a su cargo, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha en que surtió efectos su renuncia al mismo. -----

Apartándose totalmente de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, tomando en cuenta su expediente laboral se desprende que cuenta con aproximadamente veinte años de antigüedad en la Administración Pública -----

VI.- Por otra parte, del oficio número CG/DGAJR/DSP/753/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, recibido el día siete de marzo del mismo año, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advierte que **EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO.**-----

ELIMINADO: EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ALGUNA SANCIÓN EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO. Fundamento legal: Artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 90 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a una persona identificada o identificable.

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**, de los autos que integran el expediente no se advierte que la irregularidad en las que incurrió implicara beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno de la Ciudad de México. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó que dejara su puesto como Subdirector Técnico de la Planta de Asfalto adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, omitiendo llevar a cabo en el plazo legal el acta entrega-recepción en la que plasmara el estado de los recursos y asuntos entonces a su cargo, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia al mismo. -----

Irregularidad que no es cuantificable económicamente en forma alguna. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de los considerandos sexto a décimo primero, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO**. -----

No está por demás puntualizar que la sanción que se impondrá al encausado será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción administrativa a la falta del indiciado, y así, imponer una sanción afín, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió. -----

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, 54, y 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios decide imponer a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** la sanción administrativa consistente en un **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. -----

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se -----

----- **RESUELVE** -----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.
- SEGUNDO.** **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente **CI/SOS/D/0198/2016** al encuadrar en el supuesto establecido en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al contravenir las obligación impuesta en el artículo 11, relacionado con los diversos 3, 4, 5, fracción I, 19, y 26, primera parte, todos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de marzo de dos mil dos; en términos de lo señalado en este fallo. -----
- TERCERO.** Se impone a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** una sanción administrativa consistente en un **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, 54, y 56, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** para los efectos legales a que haya lugar. -----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de **ANTONIO ÁLVAREZ PALACIO** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente. -----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Obras y Servicios, y Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia. -----
- SEPTIMO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -----

LO RESOLVIÓ EL ARQUITECTO JESÚS ARGIMIRO ANAYA VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----